



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

23



BUENOS AIRES, 13 SET 2004

VISTO el Expediente N° S01:0160089/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC. del CIEN POR



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

, 1 2 3



"2004 - Año de la Antártida Argentina"

CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de PETROLERA RIO ALTO S.A. a RIO ALTO RESOURCES INTERNATIONAL INC., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de PETROLERA RIO ALTO S.A. a RIO ALTO RESOURCES INTERNATIONAL INC., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen

ST



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 24 de agosto de 2004, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

GM

RESOLUCION N° 123

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

123



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0160089/2004 (Conc. 465) DG-LB/HS

DICTAMEN N° 402

Buenos Aires 24 AGO 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0160089/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "RIO ALTO RESOURCES INTERNATIONAL INC. Y VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDING INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C-0456)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN

1. Las partes notificaron a esta Comisión Nacional la adquisición por parte de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC. del 100 % (CIEN POR CIENTO) de las acciones emitidas y en circulación pertenecientes a PETROLERA RIO ALTO S.A. a RIO ALTO INTERNATIONAL RESOURCES INC.

LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

2. VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC. (en adelante "VINTAGE HOLDINGS") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, que tiene por actividad principal la inversión en otras sociedades. Es controlada por VINTAGE PETROLEUM INC., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América.
3. En la República Argentina VINTAGE HOLDINGS controla a las siguientes empresas:
 - i) VINTAGE OIL ARGENTINA INC. (100 %): es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Islas Caimán; su actividad principal es la exploración y explotación de hidrocarburos, y en nuestro país desarrolla su actividad mediante una sucursal (VINTAGE SUCURSAL). A su vez controla en nuestro país a VINTAGE PETROLEUM ARGENTINA S.A. (99,99 %), también dedicada a la exploración y

Handwritten signatures and initials:
A
F
GTY



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

, 1 2 3



ANEXO 1

D^{ña}. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

explotación de hidrocarburos.

- ii) CADIPSA (97,05 %): su actividad principal es la exploración y explotación de hidrocarburos.
4. RIO ALTO INTERNATIONAL RESOURCES INC. (en adelante "RIO ALTO") es una sociedad constituida en Canadá que tiene por actividad principal la exploración, descubrimiento, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de hidrocarburos.
5. En nuestro país RIO ALTO posee el 99,975 % de las acciones de PETROLERA RIO ALTO S.A. (en adelante "PRASA"). Su actividad principal es la explotación, extracción, elaboración, comercialización, importación y exportación de hidrocarburos.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

6. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
7. Siendo que la operación notificada consiste en una compraventa de acciones, la misma encuadra en las previsiones del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
8. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

9. Las empresas involucradas realizaron una presentación ante esta Comisión Nacional el día 12 de julio de 2004. Debido a que la misma no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, se les notificó a las presentantes que hasta tanto adecuaban su presentación a la normativa vigente no se daría trámite a la misma, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
10. El día 26 de julio de 2004 las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado. No

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

, 1 2 3



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

obstante, tras analizar la información suministrada en el Formulario F1, esta Comisión Nacional comprobó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a efectuar observaciones que fueron notificadas a las partes con fecha 29 de julio de 2004.

- 11. Con la presentación de las partes del día 11 de agosto de 2004 se dio por cumplido el Formulario F1 desde el día hábil siguiente.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la Operación

- 17. Como se ha indicado precedentemente, la presente operación consiste en la adquisición por parte de VINTAGE HOLDINGS del 100 % de las acciones de PRASA, y por ende en la toma de control de los siguientes activos: i) La concesión para la extracción de hidrocarburos en el área "CGSJ-11 Bella Vista Oeste" ; ii) la concesión de Explotación, CGSJ- 19 "Cañadón Pilar" iii) la concesión de Explotación, CGSJ-20 "Pico Salamanca" y iv) la concesión de Explotación y "Mina Salamanca" extracción de Hidrocarburos.

- 18. PRASA solamente explora, explota y comercializa petróleo crudo. Esa empresa manifestó, en nota dirigida a la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles (copia agregada en presentación del día 19 de agosto de 2004), que el gas extraído no resulta comercializable y no puede ser cuantificado por su escasa magnitud.

- 19. A continuación se exponen las áreas de Explotación y Exploración donde la compañía posee participación:

Areas de Explotación				
Consorcio / Area	Provincia	Operador	Participación (%)	Producto
Area Bella Vista Oeste S.A.	Chubut	PRASA	100,000	Petróleo Crudo
Area Cañadón Pilar	Chubut	PRASA	73,925	Petróleo Crudo
Area Pico Salamanca	Chubut	PRASA	73,925	Petróleo Crudo
Mina Salamanca	Chubut	PRASA	73,925	Hidrocarburos Gaseosos

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

123

ANEXO 1



DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA

Ministerio de Economía y Producción

Area CGSJ-11 Bella Vista Oeste S.A.

20. La exploración y desarrollo del área se realiza en virtud de la Concesión de Explotación aprobada por Decreto N° 1586, del Poder Ejecutivo Nacional del 16 de agosto de 1991, otorgada a Bella Vista Oeste S.A. El 6 de febrero de 2002 se presentó ante la Secretaría de Energía y Minería de la Nación una solicitud de toma de razón de la fusión por absorción de PRASA con BELLA VISTA OESTE S.A.

Áreas Cañadón Pilar y Pico Salamanca

21. La exploración y desarrollo de las áreas Cañadón Pilar y Pico Salamanca se realiza en virtud de la Concesión de Explotación aprobada por Decretos N° 1291/92 y 1292/92 del Poder Ejecutivo Nacional ambos del 28 de julio de 1992, otorgada a BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. El 18 de diciembre de 1998 esa empresa y AUSTROFUEGUINA S.A. celebraron un contrato, mediante el cual BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. transfirió el cien por ciento (100%) de sus derechos y obligaciones sobre las áreas.

22. Atento a lo antedicho, BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. y AUSTROFUEGUINA S.A. solicitaron al Poder Ejecutivo Nacional la correspondiente autorización para la transferencia del 100 % de los derechos y obligaciones sobre las áreas mencionadas, la cual fue otorgada mediante la Decisión Administrativa N° 95 de fecha 24 de julio de 2000 (B. O. 27/7/2000).

23. El 31 de agosto de 1999 AUSTROFUEGUINA S.A. celebró un contrato con KELUNA S.A., a través del cual la primera transfirió el 49% de su participación en las áreas a favor de la segunda.

24. El 17 de febrero de 2000 se celebró un "Farmout Agreement" entre AUSTROFUEGUINA S.A., KELUNA S.A. y PRASA. A través de ese instrumento AUSTROFUEGUINA S.A. y KELUNA S.A. transfirieron su participación del 33,15% y del 31,85%, respectivamente, sobre las Áreas CGSJ-19 "Cañadón Pilar", CGSJ-20 "Pico Salamanca" y de la Mina Salamanca, en favor de PRASA.

25. Luego de la referida transferencia, las participaciones en las áreas "Cañadón Pilar",

A

huc

CGSJ

14



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

123



ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"Pico Salamanca" y Mina Salamanca eran las siguientes:

PRASA	65,00%
AUSTROFUEGUINA S.A.	17,85%
KELUNA S.A.	17,15%

26. El 2 de mayo de 2000 se celebró un Contrato de Cesión del interés de participación, mediante el cual AUSTROFUEGUINA S.A. transfirió la totalidad de su participación en las Áreas CGSJ-19 "Cañadón Pilar", CGSJ-20 "Pico Salamanca" y en la Mina Salamanca, en partes iguales a PRASA y EZ HOLDINGS (anteriormente denominada KELUNA S.A.). Luego de este contrato, las participaciones en las áreas CGSJ-19 "Cañadón Pilar", CGSJ-20 "Pico Salamanca" y en la Mina Salamanca son:

PRASA	73,925%
EZ HOLDINGS	26,075%

27. El 29 de mayo de 2001 se solicitó ante la Secretaría de Energía y Minería de la Nación, la respectiva autorización de aprobación de la cesión de la participación en las áreas CGSJ-19 "Cañadón Pilar", y CGSJ-20 "Pico Salamanca".

Mina Salamanca

28. La Sociedad desarrolla la actividad de extracción de hidrocarburos gaseosos en la mina denominada "Salamanca". El 18 de octubre de 2000, la Dirección General de Minas y Geología del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut, dejó constancia que se inscribió bajo el Nº 16 Fº 201/212 del Registro de Transferencias, la venta, cesión y transferencia en condominio de los derechos mineros sobre la mina de hidrocarburos gaseosos combustibles denominada "Salamanca", por parte de AUSTROFUEGUINA S.A. a favor de PRASA (73,925%) y EZ HOLDINGS S.A. (26,075%).

A
 29. La adquisición de los activos mencionados, ambos en etapa de explotación, constituye una concentración económica horizontal que involucra a PRASA y a VINTAGE OIL ARGENTINA INC., empresas dedicadas a la exploración y explotación de

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL , 1 2 3

ANEXO 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
No. 414

DR. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

hidrocarburos¹. La empresa EZ HOLDINGS, participante en las áreas descriptas anteriormente, es un tercero en esta operación, cuya participación en el mercado no se ve afectada por la presente operación.

Mercado Relevante del Producto

30. De acuerdo al análisis de la información presentada por las notificadas, se puede considerar a la presente operación como una concentración de tipo horizontal puesto que ambas empresas participan en el mercado de exploración y explotación de petróleo crudo por lo que se considera que el mercado relevante del producto para el análisis de la operación notificada queda definido como la explotación (producción) de petróleo crudo. En razón de que esta Comisión en numerosos dictámenes ha analizado extensamente dicho mercado, en el presente dictamen solo se puntualizarán sus principales aspectos por lo que para mayor abundamiento véase Dictamen de operación de concentración económica PECOM/ PETROBRAS N° S01:0257793/2002 (C. 388)

31. El petróleo en su estado natural, crudo, es un "commodity" que se utiliza en las refinerías como materia prima para producción de combustibles. El gas natural que se encuentra bajo tierra contiene diversos hidrocarburos y otros elementos tales como nitrógeno, anhídrido carbónico y gas sulfúrico.

32. El proceso productivo se divide básicamente en dos etapas, la exploración y la explotación. La exploración involucra el desarrollo de diversos estudios, especialmente procedimientos de sísmica y pozos exploratorios, con el objetivo de localizar yacimientos comercialmente explotables. En la etapa de explotación, se extrae el hidrocarburo del subsuelo y luego se lo trata para lograr condiciones homogéneas que permitan su transporte.

33. El transporte del petróleo desde los yacimientos hasta alguna de las once refinerías que operan en el país se realiza por lo general a través de oleoductos (Bahía Blanca-Buenos Aires, Neuquén-Bahía Blanca y Neuquén-Luján de Cuyo). Por su parte el transporte por

¹ El resto de las sociedades que integran el grupo económico "Vintage" no constituyen empresas involucradas, porque no registran actividad en el último ejercicio - VP Argentina S.A. y Cadipsa S.A. - o porque realizan actividades diferentes - Vintage Petroleum South America Holdings, Inc.-

[Handwritten signatures and initials]



barco se utiliza, en su mayoría, para el mercado internacional.

Mercado Geográfico Relevante

34. En su calidad de "commodity" el petróleo puede ser colocado en cualquier parte del mundo a precios internacionales. Por otra parte, en la República Argentina existe libertad para importar y exportar el producto libre del pago de aranceles. Por ello, los precios en el mercado local se ubican dentro de una banda definida dentro del export parity (alternativa del productor) y el import parity (alternativa del refinador).
35. A pesar de lo expuesto precedentemente, el presente análisis estará referido al mercado nacional de petróleo crudo. Si con esta definición, la operación no presenta efectos significativos desde el punto de vista de la competencia, en menor medida tendrá efectos en una zona geográfica de mayor alcance.

Efectos Sobre la Competencia

36. De acuerdo con las definiciones de mercado precedentes, tanto la empresa adquirente, VINTAGE HOLDINGS, como PRASA, compiten con todos los productores de petróleo crudo, con actividad en el territorio nacional.
37. El Cuadro I muestra una participación de 4,1% en el mercado de petróleo crudo, por parte de VINTAGE SUCURSAL. Cabe aclarar que de las empresas controladas directa o indirectamente por VINTAGE HOLDINGS, sólo VINTAGE OIL ARGENTINA INC., mediante su sucursal en nuestro país, tiene actividad en la etapa de explotación de petróleo y gas. Los hidrocarburos extraídos son vendidos en el mercado local y en el extranjero. En la actualidad VINTAGE SUCURSAL posee y opera catorce (14) concesiones en la provincia de Santa Cruz. En cuanto a la provincia de Mendoza posee y opera cuatro (4) áreas y además participa en una Unión Transitoria de Empresas con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración y desarrollo de un área en la provincia de Mendoza y participa en un Consorcio con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración y desarrollo de dos áreas en la provincia de Mendoza. La participación en el Consorcio mencionado fue transferida de VINTAGE PETROLEUM ARGENTINA S.A. a VINTAGE SUCURSAL; de esta manera esta última totaliza veintiún



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

123



ANEXO 1

A. A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(21) áreas en nuestro país.

CUADRO I: PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO (- AÑO 2003)

EMPRESA	m ³	%
VINTAGE SUCURSAL PRASA	1.665.597	3,87
PRASA	116.893	0,27
Total Mercado	42.982.177	100,0

Fuente: Secretaría de Energía

38. Como consecuencia de la operación la participación de las empresas controladas por VINTAGE HOLDINGS en el mercado de explotación de petróleo crudo sólo se ve incrementada en 0,27% respecto a la situación anterior, en donde esa empresa para el año 2003 había producido el 3,87 % del total nacional. Por lo tanto la operación notificada tiene un efecto poco significativo sobre la concentración del mercado.

39. A modo de conclusión puede afirmarse que habiendo analizado la información presentada por las notificantes y teniendo en cuenta la baja participación de mercado de las empresas involucradas, el pequeño incremento que la presente operación genera en la concentración del mercado relevante definido y la existencia de competidores de mayor magnitud, no se encontraron elementos que indiquen que la presente operación permita restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V.-CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

40. En el "Contrato de Compraventa" acompañado por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

, 1 2 3



ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 de Defensa de la Competencia

interés económico general.

42. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA autorizar la operación de concentración económica con efectos en el mercado de producción y comercialización de petróleo crudo, consistente en la adquisición por parte de VINTAGE PETROLEUM SOUTH AMERICA HOLDINGS INC. del 100 % (CIEN POR CIENTO) de las acciones emitidas y en circulación pertenecientes a PETROLERA RIO ALTO S.A. a RIO ALTO INTERNATIONAL RESOURCES INC., de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

A
fin

[Handwritten signature]

SECRETARIA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA